

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de abril de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 ABR 2025
15:08 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIOS: HCEO/LXVI/APV/099/2025

EZL/LXVI/038/2025

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
25 ABR 2025
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
Y COMISIONES

ELISA ZEPEDA LAGUNAS Y ANALY PERAL VIVAR, en nuestro carácter de diputadas integrantes del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparecemos para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicitamos tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA MEDICINA TRADICIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

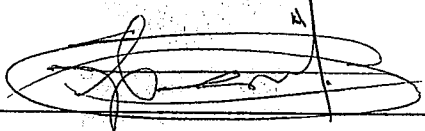
"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

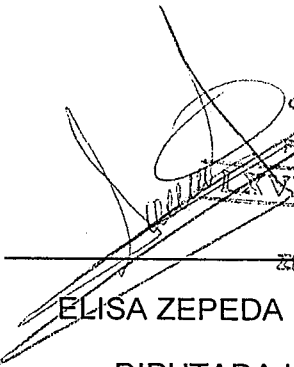


Sin otro particular, agradecemos sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL

C.c.p. Archivo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de abril de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA.

ELISA ZEPEDA LAGUNAS Y ANALY PERAL VIVAR, en nuestro carácter de Diputadas integrantes de la fracción parlamentaria del Partido MORENA en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparecemos para exponer:

En ejercicio de las facultades que nos confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA MEDICINA TRADICIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



a la libre determinación, esto tiene como consecuencia que éstos sean autónomos en sus decisiones, en el tema que nos ocupa, para: preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes. Así mismo, para desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

Aunado a esto, mandata que las entidades federativas y los Municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley. Así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

El derecho a la cultura se encuentra establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Protocolo de San Salvador. En nuestro país este derecho se encuentra previsto en el artículo 4 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

El derecho a la cultura consiste en que toda persona, como parte de la sociedad, tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, lo que incluye tomar parte libremente en la vida cultural, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico.¹

El derecho a participar en la vida cultural está compuesto por tres elementos: la participación, el acceso y la contribución a la misma. En particular, el acceso a la

¹ Tesis 1a. XIX/2023 (11a.), con registro digital 2027153, de rubro "ACCESO A LA CULTURA Y AL PATRIMONIO CULTURAL. EL SISTEMA NORMATIVO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS QUE REGULA LA FIGURA DEL DEPÓSITO LEGAL CONTRIBUYE A GARANTIZAR ESE DERECHO"

vida cultural implica el derecho de toda persona a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, incluidas las formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación, así como a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otras personas y comunidades.²

El derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.³

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece que se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.

Dicha legislación también establece que por patrimonio cultural intangible o inmaterial se entienden los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Respecto a la declaratoria de patrimonio cultural, la citada Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca establece que es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien. Dicha declaratoria puede realizarse sobre un

² Ibidem

³ Tesis 1a. CXXI/2017 (10a.), con registro digital 2015128, de rubro **"DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA"**

elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí.

En ejercicio de la facultad que tiene esta legislatura, y cumpliendo con el mandato de reconocimiento que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a estos saberes ancestrales, proponemos que se declare como patrimonio cultural inmaterial a la Medicina Tradicional del Estado de Oaxaca.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la medicina tradicional como "la suma de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, y que se utilizan para mantener la salud, tanto física como mental".

La Medicina Tradicional es la concreción de un cúmulo de saberes en torno a la salud y enfermedad que nuestros pueblos originarios han acopiado y organizado a lo largo de su historia, es un legado cultural que abarca conocimientos ancestrales y prácticas curativas que han sido transmitidos de generación en generación. Al paso del tiempo, esta forma de medicina ha evolucionado, adaptándose a los cambios sociales y culturales, pero siempre manteniendo su esencia y conexión con la naturaleza.

Estos conocimientos han sido ordenados en una visión del mundo (Cosmovisión) que pone énfasis en la totalidad de las cosas, en la relación de las personas y los seres vivos con la naturaleza, las divinidades, el cosmos y en el equilibrio entre diferentes elementos y conceptos que se manifiestan físicamente en el organismo.

Hoy en día, la medicina tradicional no solo es un componente vital de nuestra identidad, sino que también juega un papel importante en el sistema de salud del país. A medida que la medicina moderna se integra cada vez más en la vida cotidiana, surge la necesidad de reconocer y validar las prácticas tradicionales, que a menudo ofrecen soluciones efectivas y accesibles para diversas dolencias.

Al tenor de dichas consideraciones, tenemos la seguridad que es de vital importancia que esta soberanía reconozca a la Medicina Tradicional del Estado de Oaxaca como Patrimonio Cultural Inmaterial.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A LA MEDICINA TRADICIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

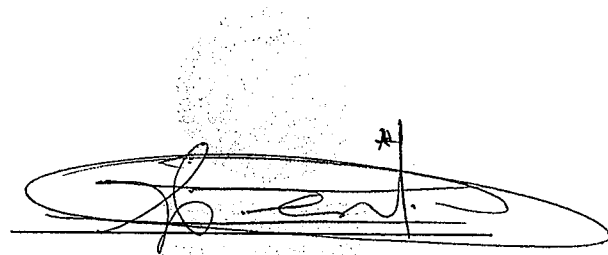
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL – DISTRITO IV



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL